

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR.

Comparecen a celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, debidamente representado por **Susana González Rosado, Mgs.**, en su calidad de Prefecta Provincial del Guayas y Representante Legal, que para efectos de este convenio será denominado como "**La Prefectura del Guayas**", y por otra parte la **UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR** debidamente representada por el **Dr. Manuel Roberto Tolozano Benites, Rector Transitorio** y como tal, **Representante Legal de la Institución**, que para los efectos de este convenio será denominado como "**La Universidad**", quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1.- La Universidad Bolivariana del Ecuador fue registrada de manera oficial un 14 de mayo del 2021, luego que la asamblea Nacional emitiera su ley de creación. La UBE nace como la universidad para todos pensada en los técnicos y los tecnólogos del país, en los bachilleres que no pudieron acceder a un cupo y sobre todo a jóvenes que por algún motivo no han podido culminar su formación universitaria.

1.2.- La Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), es una institución de educación superior de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, conforme con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

1.3.- El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*".

1.4.- El artículo 26 de la norma ibídem determina que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*".

1.5.- El artículo 27 de la Carta Magna establece que: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*".

1.6.- El artículo 39 del mismo cuerpo legal determina que: "*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)*".

1.7.- El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantizará a las personas, entre otros, el derecho a la educación.

1.8.- El artículo 350 del mismo cuerpo legal, señala que: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".

1.9.- La letra b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), determina que: "*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son*

finde los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) *La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales*".

1.10.- La letra a) del artículo 41 de la norma *ibídem*, establece que: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)"*.

1.11.- La letra k) del artículo 50 de la norma antes citada establece que: *"Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (...)"*.

1.12.- El artículo 350 del mismo cuerpo legal dispone que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

1.13.- El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley."*

1.14.- La letra c) del artículo 5 de la norma *ibídem*, establece que: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)"*.

1.15.- El artículo 8 de la norma antes citada establece los fines de la Educación Superior, entre ellos: *"(...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)"*.

1.16.- La letra b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)"*.

1.17.- El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)"*.

1.18.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"*.

1.19.- El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece en su último inciso que: *"(...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES"*.

1.20.- El artículo 196 letra a) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "**Art. 196.- De los objetivos de la capacitación y formación.** - Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes: a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales".

1.21.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-05101-2022**, de fecha 26 de mayo de 2022, la Delegada de la Prefecta Provincial del Guayas, remitió a la Directora Provincial de Talento Humano (E), para revisión e informe el **oficio NO. UBE-CU-2022-016**, de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Roberto Tolozano Benites, Rector de la Universidad Bolivariana del Ecuador-UBE, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"El objetivo de esta misiva es solicitar mediante su autoridad la suscripción de Convenio de cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Universidad Bolivariana del Ecuador, para promover y ampliar la cooperación interinstitucional, el desarrollo y los vínculos: estimulando y dando apoyo a proyectos y actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales entre docentes, estudiantes y personal administrativos de la UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS. (...)"

1.22.- Mediante **Memorando No. 03151-PG-DPTH-ENM-2022**, de fecha 02 de junio de 2022, la Directora Provincial de Talento Humano (E), remite a la Prefecta Provincial del Guayas, el informe para suscribir convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Guayas y la Universidad Bolivariana del Ecuador.

1.23.- Mediante **Oficio PG-SGR-05429-2022**, de fecha 03 de junio del 2022, suscrito por la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad Prefectura del Guayas, remite para revisión e informe, a esta Procuraduría Síndica, el oficio No. 03151-PG-DPTH-ENM-2022, de fecha 02 de junio de 2022, firmado por la Ab. Ericka Nativí Merchán, Directora Provincial de Talento Humano (E), referente a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Guayas y la Universidad Bolivariana del Ecuador.

1.24.- Mediante **Memorando No. GPG-PSP-1749-2022**, de fecha 27 de julio de 2022, el Procurador Síndico Provincial, emite el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Guayas y la Universidad Bolivariana del Ecuador.

1.25.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-07893-2022**, de fecha 02 de agosto de 2022, la Prefecta Provincial del Guayas, autorizó a esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, proceder con la elaboración y suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Guayas y la Universidad Bolivariana del Ecuador.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Con los antecedentes expuestos, el presente Convenio Marco tiene por objeto Colaborar y apoyar a los objetivos de desarrollo del territorio de la Provincia del Guayas, para la formulación e implementación de proyectos para el desarrollo local, con la finalidad de lograr mejoras favorables para los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población.

Las partes promoverán la colaboración en cualquier área de interés mutuo; estimulando y dando apoyo a proyectos y actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales entre estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad y Prefectura del Guayas, a fin de perfeccionar las experiencias de aprendizajes disponibles para sus estudiantes y la aplicación de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades específicas que ellos deben adquirir para el desempeño profesional, a través de prácticas preprofesionales y/o vinculación con la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

En el ámbito de sus competencias se obliga a:

1. Receptar grupos de estudiantes para que puedan realizar vinculación con la sociedad y a prácticas preprofesionales en las diversas áreas de la Prefectura del Guayas requeridas de acuerdo a sus perfiles y competencias a través de la Dirección Provincial de Talento Humano.
2. Asignar un representante institucional para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.
3. Proveer la información necesaria para la preparación de los programas o acciones que se vaya a implementar de manera conjunta, siempre y cuando, la misma se encuentre en poder de la Prefectura del Guayas.
4. Cooperar y/o asesorar en la formulación de programas y proyectos de integración en las materias que de común acuerdo se propongan.
5. Comunicar a través de sus medios de comunicación y difusión internas en los programas académicos, conferencias, cursos, seminarios, casas abiertas y otros eventos que realice la Universidad
6. Gestionar la convocatoria de los beneficiarios de los programas y acciones a implementar.
7. Los estudiantes podrán participar en los eventos de capacitación interna programados por la Prefectura del Guayas, en caso de haber cupos disponibles.
8. Los estudiantes podrán apoyar en los programas de capacitación Internet que la Prefectura del Guayas requiera.

LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR-UBE

En el ámbito de sus competencias se obliga a:

1. Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos, financieros y de infraestructura el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos si el caso lo amerita.
2. Designar a una persona que coordine las actividades del convenio como representante de la universidad durante la vigencia y duración del mismo.
3. Brindar su colaboración para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto que se encuentren enmarcados dentro de su misión y visión institucional.
4. Seleccionar estudiantes con base en sus méritos académicos, competencias, habilidades y destrezas para el desarrollo de proyectos y programa de interés conjunto y la realización de actividades de vinculación social.
5. Facilitar sus instalaciones para eventos que la prefectura del Guayas desarrolla con fines académicos en cumplimiento del presente convenio
6. Facilitar la incorporación de estudiantes y docentes para el desarrollo de actividades académicas como proyectos de investigación y técnicos de la Prefectura del Guayas visitas de campo y otras en forma de programas de vinculación con la sociedad e intercambios, que se determinen en común acuerdo y en función de las circunstancias establecidas.
7. Dar cumplimiento dentro de las capacidades de los estudiantes y de la Universidad, a todo lo que se estipula en la cláusula de objeto en coordinación con la Prefectura del Guayas.
8. Indicar a los estudiantes que entre ellos y la Prefectura del Guayas no existirán vínculos laborales, sino estrictamente un convenio a fin de que participen en el desarrollo de proyectos sociales, culturales, productivos, de investigación entre otras que sean de mutuo interés de las partes, mediante la vinculación a la sociedad y prácticas preprofesionales, que puedan mejorar sus competencias laborales en áreas afines a su formación académica.
9. Deberán difundir sus convenios en la comunidad respectiva.

COMPROMISO DE LAS PARTES:

1. Promover esfuerzos e intercambiar experiencias conocimientos y beneficios entre los miembros de la prefectura de Guayas y la universidad para potencial el alto desempeño de cada organización.
2. Apoyar mutuamente y cooperar con visión hacia el desarrollo de la investigación científica tecnológica, la innovación, desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos entre las dos instituciones.

3. Contribuir con el proceso de implementación de actividades de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad impulsados conjuntamente por las partes.
4. Ambas instituciones prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
5. Brindar a los estudiantes de la universidad en diferentes carreras, como entidad receptora en las dependencias de la Prefectura del Guayas, las condiciones adecuadas preprofesionales y la participación en el desarrollo de proyectos sociales, culturales, productivas, de investigación entre otras que sea de mutuo interés de las partes mediante la vinculación a la sociedad.
6. Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción.
7. Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés como relacionadas con el desarrollo Investigativo, innovador y desarrollo comunitario.

CLÁUSULA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza de este convenio, la Prefectura del Guayas y La Universidad, no adquieren relación laboral alguna ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

La administración y supervisión de todas las actividades de este convenio estará a cargo de la Dirección Provincial de Talento Humano.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá un plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la suscripción del mismo.

En caso de que el plazo del presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo previsto en la codificación del Código Civil; y,
- d) Por declaración de terminación unilateral efectuada por la parte afectada, debidamente motivada y justificada en el incumplimiento del convenio. Se considera incumplimiento cuando el objeto y obligaciones asumidas no se efectuaren de acuerdo lo estipulado en el presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO. -

Toda comunicación o notificación que las partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito o correo electrónico en los domicilios que se detallan a continuación:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 513

Email: talentohumano@guayas.gob.ec

LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR:

Dirección: Km. 5 ½ vía Durán-Yaguachi.

Teléfono: 0984034329

Email: info@ube.edu.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los comparecientes.

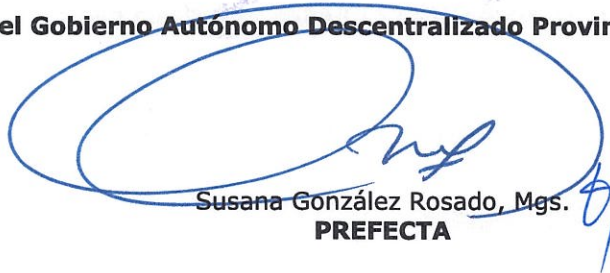
CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- Oficio No. PG-SGR-05101-2022
- oficio No. UBE-CU-2022-016
- Memorando No. 03151-PG-DPTH-ENM-2022
- Oficio PG-SGR-05429-2022
- Memorando No. GPG-PSP-1749-2022
- Oficio No. PG-SGR-07893-2022

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una, de las cláusulas precedentes, para constancia y conformidad firman a los 30 AGO 2022

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas







Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA

Por La Universidad Bolivariana del Ecuador-UBE



Dr. Manuel Roberto Tolozano Benites
RECTOR

Elaborado por	Abg. Sonia Salazar Moyano Analista Sênior de Acuerdos Institucionales	
Revisado por	Abg. Karen Briones Pérez Responsable de Acuerdos Institucionales	
Revisado por	Abg. Guido Abad Barona Subprocurador de Investigaciones Jurídicas (E)	
Aprobado por	Abg. Juan Manuel Bermúdez Conde Subprocurador General	
Autorizado por	Abg. Gustavo Taiano Cuesta Procurador Sîndico Provincial	